

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 26.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.^o de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias, en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aun más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvie-

ron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudieran ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 19 de Abril de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de León y Castillo.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.^o del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.^o Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1880.

Art. 3.^o Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.^o Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.^o En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, lle-

vará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.^o Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

(Gaceta de 20 de Abril de 1887.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 20 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 23 de Abril de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Abril de 1887.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

En el sorteo verificado en la sesión de este día ha sido designado para formar parte de la Junta municipal del corriente año económico D. Alejo Pulgar Isla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Estremera.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1884 á 1885 y 1885 al 1886, con sus respectivos períodos de ampliación, se hallan fijadas definitivamente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, según ordena el art. 161 de la ley Municipal vigente, para que cualquier vecino pueda examinarlas y exponer cuantas reclamaciones crea justas.

Estremera y Abril 22 de 1887.—El Alcalde, Benito Fernández.

Leganés.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que los interesados puedan examinarla y hacer las observaciones oportunas.

Leganes 20 de Abril 1887.—El Alcalde, José M. Durán.

Perales de Tajuña.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico.

Perales de Tajuña 22 de Abril de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

Rivas de Jarama.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Administración de Impuestos, anuncia á pública subasta los derechos de consumo, cereales y sal para el venidero año económico de 1887 á 88.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Capitular el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á doce todos los días no feriados.

Rivas de Jarama á 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gregorio Conti.

Santorcaz.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1887-88, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que vieren procedentes.

Santorcaz 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Doroteo García.

Torres.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el año próximo e 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torres 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Mesón.

Torres.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, se arriendan en pública subasta los derechos de los ramos de consumo con la venta á la exclusiva al por menor de las especies que la instrucción vigente autoriza; y con venta libre de las especies de cereales y pan elaborado para todo el próximo año de 1887 á 88, cuyo único remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Torres 20 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Mesón.

Torrelaguna.

El día 30 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la segunda subasta de los pastos de la dehesa Valgallego, de este término, para su disfrute con 100 reses vacunas, caballo ó mular, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre del presente año, bajo el tipo de 400 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se hace público llamando licitadores. Torrelaguna 15 Abril de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, Alejandro Miguel.

Valdaracete.

El padrón de contribuyentes por cédulas personales para el año económico de 1887 á 88 se tiene de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Valdaracete.

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para 1887-88 se tiene formada y expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Valdelaguna.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el padrón del impuesto de cédulas personales correspondientes á este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1887 á 88, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo presenten las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho período.

Valdelaguna 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Higuera.

Valdemanco.

D. Julián Serrano Peinado, Alcalde constitucional de Valdemanco, provincia de Madrid.

Hago saber que en el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y sin per-

juicio de lo que resuelva la Superioridad, he acordado se arrienden á venta libre y en conjunto todos los ramos de consumo para el próximo año económico de 1887 al 1888, señalando para la primera subasta el día 24 de Abril, de diez á doce de su mañana, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.402 pesetas sin la sal, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría; no admitiendo proposición alguna hecha por persona que no presente garantía suficiente, á satisfacción del Ayuntamiento, y si en la primera subasta no hubiere licitador que reúna las circunstancias exigidas, tendrá lugar el segundo remate el día 1.º de Mayo próximo á igual hora y en el propio sitio, bajo el mismo pliego de condiciones.

Valdemanco 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julian Serrano Peinado.—El Secretario, P. O. D., Pedro José Pereda.

Valdetorres.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887 á 1888 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean justas, en el término de 15 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdetorres 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdetorres.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 1888 se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten con referencia al mismo.

Valdetorres 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdetorres.

El proyecto de presupuesto municipal, formado para el año económico de 1887 á 1888 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante dicho plazo se oirán reclamaciones que se presenten.

Valdetorres 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

Vicálvaro.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del ejercicio de 1887 á 1888, con el objeto de que los interesados en él puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Vicálvaro 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamanta.

El borrador para la formación de la matrícula del subsidio industrial de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que el público pueda enterarse del mismo, y dentro de dicho período presentar las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que transcurrido no se admitirá ninguna.

Villamanta 19 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Villamantilla.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito durante el próximo año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente de la misma Sr. D. José María Moraleda de Espinosa.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Antonio Paderna López, hijo de José y María, natural y vecino de San Veresino Pargo, en la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, con instrucción; á Jesús García Arias, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Trasparga, en dicha provincia de Lugo, de 24 años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyos sujetos han estado trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, ignorándose el actual paradero de ambos, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezcan ante esta Audiencia con el fin de hacerles saber una diligencia en causa que pende ante la misma contra ellos por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policía judicial la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, siendo habidos, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Presidente, José María Moraleda.—El Vicesecretario, Licenciado Miguel Sáiz Gómez.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por providencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Rosendo Seca y López, padre de Manuel María Seca y Díaz, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Petra Celestina Fernández y Seca; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Abril de 1887.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.

MADRID

D. Cristóbal López Martínez, Teniente Fiscal del batallón Depósito de Madrid, núm. 2.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Antonio Sabater Chauler, por no haberse presentado al llamamiento del reemplazo último, para ser destinado á Cuerpo activo, no habiendo sido posible hasta la fecha averiguar su actual domicilio; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, piso segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste se expide en Madrid á 14 de Abril de 1887.—El Teniente, Cristóbal López.

MADRID

D. Joaquín Pérez Mondragón, Teniente Ayudante del batallón Depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del contingente de Ultramar, del primer reemplazo de 1885 Avelino Callejo Gómez, por no haberse presentado á la concentración de embarque para Ultramar, por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco, depósito de Bandera y embarque para Ultramar, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos*.

Dado en Madrid 14 de Abril de 1887.—Joaquín Pérez.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el artillero que fué del disuelto regimiento del arma en la Isla de Cuba Miguel Fernández y González, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido artillero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, para responder del indicado interrogatorio.

Madrid 9 de Abril de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. Cristóbal López Martínez, Teniente Fiscal del batallón Depósito de Madrid, número 2.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Teodomiro Gallardo López, por no haberse presentado al llamamiento del reemplazo último para ser destinado

á Cuerpo activo, y no habiendo sido posible hasta la fecha averiguar su actual domicilio; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, piso segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que conste se expide en Madrid á 14 de Abril de 1887.—El Teniente, Cristóbal López.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el paisano D. Toribio Tío, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 5 de Abril de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. José Jaquotot García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y como tal nombrado para la instrucción de una sumaria en averiguación de los hechos que tuvieron lugar en esta plaza el día 8 de Abril del año último entre unos paisanos y unos Oficiales del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Ginés García Egea y Manuel Lázaro Echevarría, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1887.—José Jaquotot.

MADRID

D. José Jaquotot y García, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito; usando del derecho que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Rodríguez Goyos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Martín, núm. 37, con el fin de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Mondoñedo.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1887.—José Jaquotot.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia dictada en la causa que se sigue por denuncia á instancia de D. Santiago Lelo contra D. Juan Gamite, sobre estafa, ha acordado se cite y llamen por término de cinco días y por medio del presente á D. Julián González Tapia y al denunciado D. Juan Gamite Paganelli, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados de instrucción, á prestar la declaración acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1887.—V.º B.º.—Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por los señores de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Corte, en la causa seguida contra Rosalía García Pérez, sobre estafa, y en la que figuró como responsable civil Doña Isabel Tarco, se manda entregar la causa á la representación de sus herederos D. Francisco y Doña Pilar Martín Tarco, á los efectos del artículo 652 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, requiriéndoles previamente para que nombren defensores ó manifiesten si quieren se les nombre de oficio, ignorándose el domicilio de dichos herederos, se les cita y llama por virtud del presente, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Sección tercera de la sala de lo criminal de esta Audiencia á indicado fin; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1887.—José Domínguez y Herráiz.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Seguer y Gaitán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la prisión celular á virtud de la prisión provisional decretada contra el mismo, en la causa que me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación del referido procesado á dicha prisión, haciéndose constar que éste es de estatura alta, con gabán y sombrero hongo, y usa patillas.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1887.—José Domínguez Herráiz.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

Por el presente edicto se cita y llama á D. José N., que hará unos cinco meses fué á vivir como huésped al domicilio de José Rodríguez Hernández, paseo de la Habana, núm. 9, piso tercero derecha, cuya filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho

días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1887.—V.º B.º.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Alvarez y Alvarez, natural de Salas, provincia de Oviedo, vecino de esta Corte, de unos 22 años de edad, soltero, mozo que ha sido en el Hospicio provincial de esta Corte, el cual es de estatura alta, delgado, color bueno, pelo rubio, barba naciente, viste traje de paño claro, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Julián Victorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará comunicado y á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1887.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín García Torres, natural de Rascafría, partido judicial de Torrelaguna, hijo de Manuel y de Mariana, de 38 años, casado, aserrador, que ha vivido en la calle del Zarzal, núm. 3, para que en el término de nueve días siguientes á la publicación de esta requisitoria comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida por estafa; con el apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, expidiéndose esta requisitoria en virtud de lo que dispone el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido á su conducción á la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1887.—Antonio de Gregorio.—P. S. O., Lesmes López.

HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rodríguez Hernández, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, vecino de esta Corte, con domicilio en el paseo de la Habana, núm. 9, piso tercero derecha, de unos 50 años de edad,

casado con Luisa Martín Vaquero, de profesión corredor de quintos, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por sospechas de falsificación de billetes del Banco de España; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 Abril de 1887.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por el presente á Cecilio Sánchez, natural de Muñico, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, el cual parece presenció la cuestión habida entre Secundino Martín y Ramón Fernández la noche del Jueves al Viernes Santo, en la calle de Pelayo, número 29, bollería, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1887.—V.º B.º.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por allanamiento de morada y daños causados en el mobiliario de la habitación de Doña Ana Buena, calle de Pelayo, núm. 26, cuarto tercero, derecha, se cita á D. Rafael Castelbravo, que ha vivido en la calle del Desengaño, núm. 6, cuarto tercero, al sujeto que le acompañó la noche del 22 de Marzo último, al parecer llamado Paco á la casa de dicha señora, y á la que era sirvienta de ésta en el último día, llamada Juana, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración, dentro de cinco días, en las horas de su audiencia; previéndoles que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal, y conducidos por la fuerza pública.

Madrid 18 de Abril de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente sobre modificación de apellidos á instancia de Doña Isabel, D. Vicente y D. Fermín Martín Suarez, de esta vecindad, los cuales interesan la sustitución del apellido Martín por el de Sacristán; y conforme al art. 71 del reglamento para ejecución de la ley del Regis-

tro, se pone en conocimiento de cuantos crean oportuno oponerse á dicha solicitud para que se presenten en este Juzgado, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la *Gaceta* y *Boletín* en que esté edicto tenga inserción.

Madrid 22 de Abril de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Marcos. 51

INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en el juicio de quiebra de D. Román Fraile Sevillano, se hace notorio que en la Junta general celebrada el día 16 del mes actual fueron elegidos los tres Síndicos que determina la ley, recayendo el nombramiento por su orden en los Sres. D. Augusto Cervera, D. Bernardo González y D. Miguel Blas, que han aceptado el cargo jurando su fiel desempeño.

Por tanto, y al ponerlo en conocimiento del público, se previene á toda persona que sea deudera al quebrado en cualquier concepto, haga entrega á expresados señores de cuanto á aquél correspondiese, bajo la responsabilidad que en otro caso les alcance.

Madrid 21 de Abril de 1887.—V.º B.º.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Escribano, Flaviano Udarico de la Torre. 84

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, en causa que instruye contra Manuel Fernández Barruche, por estafa, se cita por el presente á Francisco N., vendedor ambulante de ropas, vecino de esta Corte, sin domicilio fijo, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1887.—V.º B.º.—José Corona.—Victoriano Moreno.

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, un Guardia civil que el día 5 de Febrero último viajaba en el furgón del tren corto, núm. 70 de Castillejos á Toledo, á fin de prestar declaración en causa por sustracción de dinero.

Dado en Chinchón á 14 de Abril de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticeario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, núm. 8, cuarto principal, á practicar una diligencia pendiente; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 29 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—Osuna.—El Secretario.

Relación de los sujetos que expresa la anterior cédula.

Rita Rodríguez Blanco, por lesiones.

Ramona Guarte Ariño, por id.

Antón Lexé, por id.

Manuel Toro Rivero, por escándalo.

Ramón Rodríguez Fernández, por lesiones.

Valentín Amandí Amandí, por lesiones.

Anselmo García Rueda, por id.

SEVILLA LA NUEVA

«Sentencia.—En la villa de Sevilla la Nueva, á 17 de Febrero de 1887; el Sr. D. Pedro Batanero, Juez municipal de la misma; en los autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, Apolinar Teresa Serrano, de esta vecindad, demandado; y de la otra, como demandada, Agueda de la Plaza, vecina de Fresnedillas, demandada sobre pago de pesetas, la cual fué declarada rebelde por la falta de comparecencia á la celebración del acto, ni exponer razones á su falta de asistencia.

Fallo que debo condenar y condeno á Agueda de la Plaza al pago de las 240 pesetas que es en deber á Apolinar Teresa Serrano, y á las costas y gastos de la presente demanda.

Y atendiendo á la rebeldía de la demandada, practíquese la notificación de esta sentencia y demás que fuesen necesarias, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y ejecutará en la forma correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Batanero.—Manuel Pardo García, Secretario.»

Y para que el presente edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante la rebeldía de la demandada Agueda de la Plaza, firmo la presente en Sevilla la Nueva á 1.º de Abril de 1887.

El actuario, Manuel Pardo García.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de los Sres. Bing y Lombera en solicitud de autorización para la introducción en España del «Elixir estomacal de Mariazell», de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Medicina, y vista la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas prohibiendo la introducción por nuestra Aduanas del «Elixir estomacal de Mariazell.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que por conducto de los Gobernadores de las provincias se ordene á los Subdelegados de Farmacia prohiban el anuncio en los periódicos del referido específico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladar á V. I. la preinserta disposición, esta Dirección general le encarece la necesidad de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á la vez se sirva ordenar á los Subdelegados de Farmacia el más exacto cumplimiento de cuanto aquella previene en la

parte que á dichos funcionarios compete. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Intendencia de Ejército y distrito de Castilla la Nueva

Hace saber que no habiéndose publicado en la *Gaceta* oficial hasta el día 12 del actual y en el *Boletín oficial* de esta provincia hasta el 16 el anuncio convocando primera subasta simultánea para contratar las primeras materias necesarias desde 1.º de Mayo hasta fin de Octubre próximo á las Factorías de Subsistencias de este distrito, regidas por gestión directa; y no pudiendo tener lugar la celebración de dicha subasta el día 10 señalado para la misma en el anuncio expresado, por no transcurrir los 30 días señalados en el art. 14 del reglamento de contratación vigente, desde las fechas de las publicaciones anteriormente citadas, se proroga dicho acto para el día 14 del referido mes de Mayo, á las dos en punto de la tarde, en esta Intendencia y Comisaría respectivas, según se fijaba en el referido primer anuncio.

Madrid 19 de Abril de 1887.—Manuel Heredia.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, tendrá lugar en ésta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se conceptúan necesarios durante el año económico de 1887-88.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de la referida leña, puede pasar á ver e pliego de condiciones de la misma, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Abril 1887.—El Administrador-Jefe, Francisco de Echagüe.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 407.710, por 1.120 impositivos, de las cuales son nuevas 241; y se han satisfecho en los días 15, 16 y 17 pesetas 282.667, á solicitud de 424 impositivos, 183 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Abril de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Compañía Pizarrera de Villar del Rey

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para esta fecha, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el 8 de Mayo próximo, á la misma hora y sitio designado, con arreglo al art. 11 de los estatutos.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Mayo.

Madrid 24 Abril de 1887.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.